

2  
h

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### ASUNTO

Se decide acerca de la extinción de pena del condenado **ERWIN DUVAN GARZON SANDOVAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.232.891.786.

#### ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 26 de junio de 2019 condenó a **ERWIN DUVAN GARZÓN SANDOVAL** a la pena de **Dieciocho (18) meses de prisión** al haberlo hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 68.001.60.00.159.2019.01545 NI 26796.
2. El 2 de abril de 2020 este despacho judicial concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **ERWIN DUVAN GARZÓN SANDOVAL** por un periodo de prueba de 3 meses 18 días previa suscripción de diligencia de compromiso, la cual firmó el 2 de abril de 2020 (fl.27), fecha en que suscribió la diligencia de compromiso exigida para acceder al mencionado beneficio, por lo que se libró boleta de libertad No. 92 (fl.25).
3. Ingresa el expediente al despacho para estudio oficio de liberación definitiva de la pena de prisión al señor **ERWIN DUVAN GARZÓN SANDOVAL**.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta al sentenciado **ERWIN DUVAN GARZÓN SANDOVAL** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso de **ERWIN DUVAN GARZÓN SANDOVAL** se tiene que en providencia del 2 de abril de 2020 se le concedió la libertad condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 meses 18 días tiempo que para ese momento le restaba por cumplir, previa suscripción de diligencia de compromiso como garantía para el cumplimiento de las obligaciones del art. 65 del C.P, exigencia que fue satisfecha el mismo día en que se concedió la gracia mencionada (fl.27) por lo que le fue librada la respectiva boleta de libertad (fl.25), lo que a la fecha nos permite afirmar que ya se superó el término otorgado como periodo de prueba cuando se le otorgó la libertad condicional.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigada por la comisión de **un nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB" plataformas que no dan cuenta de investigaciones posteriores diferentes a la que nos ocupa.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la liberación definitiva de la condena a favor de la condenada, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por

M

cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 53 del C.P. como lo expuesto en la Sentencia STP13449-2019 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – en sentencia del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061<sup>1</sup>, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que la favorecida o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para que proceda al archivo definitivo toda vez que se decretó la liberación definitiva de la pena principal y accesoria.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena **PRINCIPAL** y **ACCESORIA** que fuere impuesta **ERWIN DUVAN GARZÓN SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.232.891.786, por el **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 26 de junio de 2019 al haberlo declarado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** dentro del radicado 68.001.60.00.159.2019.01545.

<sup>1</sup> Radicación 107061 STP 13449-2019 del 1 de octubre de 2019 "la pena accesoria siempre debe aplicarse y ejecutarse de forma simultánea con la pena principal de prisión, en conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos (T-218/94 – C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013"

**SEGUNDO. LEVANTAR** cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con el radicado 68.001.60.00.159.2019.01545.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil.

**CUARTO:** Una vez en firme esta decisión **DEVUELVA** el expediente al Juzgado de Origen para su archivo definitivo.

**QUINTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez